

PROCESO ORDINARIO N° 2019-00055

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 05 de febrero del 2021, pasa al Despacho el proceso de la referencia, proveniente de la Sala Jurisdiccional Disciplinaria del Consejo Superior de la Judicatura quien asignó el conocimiento del presente asunto a este Despacho. Sírvase proveer.

DANNY JIMÉNEZ SUAREZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.



Bogotá D.C., a los cinco (05) días del mes de mayo del año dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial se dispone:

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el superior.

RECONOCER PERSONERÍA al Dr. JOSÉ LUIS IRIARTE DIAZ identificado con C.C. 72.279.014 y T.P. 146.814 del C.S.J., como apoderado de la parte actora, en los términos y para los efectos indicados en el poder conferido.

Revisado el escrito de demanda, se advierte que no reúne los requisitos exigidos por el artículo 25 del CPT y SS, modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001 por las falencias que a continuación se observan:

- La pretensión subsidiaria contenida en el numeral 4.7 excede lo expresado en el poder otorgado.
- No se allega la reclamación administrativa presentada a la Nación – Ministerio de Salud y Protección Social. Conforme a lo establecido en el artículo 6 del C.P.T y S.S.,

Por lo anterior, se DEVUELVE la presente demanda de conformidad con el art. 28 del CPT y SS, modificado por el art. 15 de la ley 712 del 2001, y se concede a la parte actora para que SUBSANE estas irregularidades, un término de cinco (5) días, so pena de rechazar y ordenar la devolución de la demanda y sus anexos. De conformidad con el artículo 6 del Decreto 806 de 2020, el escrito de subsanación debe ser remitido a los demandados, vía correo electrónico.

En caso de corregir, se debe allegar en un solo cuerpo escritural, la demanda y su subsanación, de conformidad con el art. 26 numeral 2 C.P.T y SS.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez

RAFAEL MORA ROJAS

egs



Firmado Por:

**RAFAEL CAMILO MORA ROJAS
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 035 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d0a11ad3ebe565ddd062513400995735f11564e113105915291e6c18c7febb4d**
Documento generado en 03/05/2021 10:21:20 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**